



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Comisión Seccional de Disciplina Judicial
Valle del Cauca

MAG. INSTRUCTOR: DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO

RADICADO NO. 76-001-25-02-000-2022-00659-00

Santiago de Cali, Veintiuno (30) de Junio dos mil veintidós (2022)

Se avoca el conocimiento de las presentes diligencias, con fundamento en las copias que se ordenaron compulsar por el H. Magistrado de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, doctor GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONES, en decisión del 25 de abril de 2022, dentro del incidente de desacato con radicado No 2016-01749; considera este despacho que con la misma se determina la ocurrencia de conductas susceptibles de constituir falta disciplinaria, se identifica e individualiza a la presunta autora por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 211, 212, 215 del Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019) se ordena:

ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en contra de la **Dra. MARÍA YAZMÍN CAICEDO RIVERA** en calidad de **CITADORA DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA**, con el fin de establecer los motivos determinantes, las circunstancias en que cometió la supuesta falta disciplinaria consistente en la demora en la remisión del incidente de desacato al despacho.

En consecuencia, **SE ORDENA:**

- 1.-Téngase como prueba la documental aportada.
- 2.-Solicítese a la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración del Valle del Cauca, el certificado de salarios, cargos ocupados y última dirección registrada por la **Dra. MARÍA YAZMÍN CAICEDO RIVERA** en su condición **CITADORA DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA**.
- 3.- Allegada la anterior información se requerirá a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial se sirva acreditar los antecedentes disciplinarios que registre la **Dra. MARÍA YAZMÍN CAICEDO RIVERA** en su condición **CITADORA DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA**.
- 4.- Notifíquese esta decisión a la **Dra. MARÍA YAZMÍN CAICEDO RIVERA** en su condición citadora de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca., remitiéndole copia de la actuación a través de la dirección electrónica que se tenga conocimiento, en los términos dispuestos en los artículos 121, 122 de la Ley 1952 de 2019.

En este sentido, se le solicitará a la investigada, se sirva ratificar por escrito, si es su deseo ser notificada de las decisiones que se profieran en curso de la investigación, a través de las direcciones electrónicas que obran en este averiguatorio,(art.122 Ley 1952 de 2019).En caso contrario, se servirán informar los datos para tales efectos.

En caso de no poderse efectuar la notificación personal o electrónica, procédase de conformidad con lo dispuesto en el art.127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

Además podrá intervenir en la investigación, directamente o a través de defensor que designe para tal efecto y que tienen las facultades y demás derechos consagrados en los artículos 110,111 y 112 de la Ley 1952 de 2019.

Se les hará saber a la **Dra. MARÍA YAZMÍN CAICEDO RIVERA** en su condición de citadora de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca., que tiene **la facultad de confesar o aceptar la responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes**, enunciados en esta decisión (parágrafo art. 161 CGD), lo cual deberán realizar con asistencia de un defensor de confianza, o con uno designado de oficio, según sea el caso, lo cual comportará los beneficios de que trata el art.162 ibídem, si se efectúa en las oportunidades ahí consagradas, **sin lugar a retractación** una vez confesada la falta o aceptada su responsabilidad por la misma(parágrafo art.162ibídem).

Sin perjuicio de lo anterior, se le informa a la **Dra. MARÍA YAZMÍN CAICEDO RIVERA** en su condición de citadora de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, el derecho que les asiste a no declarar contra sí misma, contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil (art.33 CP).

5.- Se le hará saber que, si es su deseo, podrá rendir versión libre y espontánea, mediante escrito que remita con destino a la presente averiguación, en el que solicite y/o allegue las pruebas que obren en su poder y que pretendan hacer valer. Y para ello se les remitirá copia digitalizada de la actuación disciplinaria en referencia y sus anexos.

6.- Notifíquese esta decisión al señor Representante del Ministerio Público, en idénticos términos que se indicó para la disciplinable.

7-Practicar las demás pruebas que se deriven de las anteriores y las que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

Dr. LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
Sr. MAGISTRADO

Firmado Por:

**Luis Hernando Castillo Restrepo
Magistrado
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a52bfdbbcdbf1d5eae7776e7c01b047706050d5e7f55e1da8a0e0f8e6ae9c89**

Documento generado en 30/06/2022 04:09:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**